



AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 23 OCT. 2013

R. EX. N° 2872

VISTO: La solicitud de repoblamiento presentada por el Sindicato de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Conexo de la Isla Santa María, Puerto Sur, C.I. SUBPESCA N° 15.553 de 2013, visado por Odivers; lo informado por la División de Administración de Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 206/2013, de fecha 15 de octubre de 2013; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1757 de 2008, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2689 de 2010, N° 2387 de 2011, N° 2594 de 2012 y N° 670 de 2013, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 1 de 1993, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución N° 2387 de 2011, CITADA en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Rada, VIII Región**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 1757 de 2008, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

“El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) taquilla **Mulinia sp.**, b) navajuela **Tagelus dombeii** c) huepo **Ensis macha** y d) pelillo **Gracilaria chilensis**.”.

2.- Autorízase al Sindicato de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Conexo de la Isla Santa María, Puerto Sur, R.U.T. N° 65.922.330-9, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1735 de 3 de diciembre de 2007, domiciliado en Montealegre N° 398, Cerro Alegre, Valparaíso, V Región, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso pelillo **Gracilaria chilensis**, en el área de manejo denominada **Rada, VIII Región**, ya individualizada.

3.- El repoblamiento se efectuará por el término de un año contado desde la fecha de la presente resolución, mediante la siembra de un total de 30 toneladas del recurso pelillo *Gracilaria chilensis*, provenientes del centro de cultivos Algas Marinas S.A., ubicado en Ancud, Región de Los Lagos.

4.- El repoblamiento se efectuara dentro de los límites del área de manejo *Rada, VIII Región*, ya individualizada, en las coordenadas geográficas, que se indican a continuación:

| Vértice | Latitud (S) | Longitud (W) |
|---------|----------------|----------------|
| A | 37° 02' 38.15" | 73° 30' 05.68" |
| B | 37° 02' 38.49" | 73° 29' 53.46" |
| C | 37° 02' 41.81" | 73° 29' 53.60" |
| D | 37° 02' 41.61" | 73° 30' 05.77" |

5.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 206/2013, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, los cuales se considerarán parte integrante de la presente Resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

6.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones.

7.- Los resultados parciales y finales de las actividades de repoblamiento realizadas, deberán indicarse en los próximos informes de seguimiento del plan de manejo que deberán entregarse a esta Subsecretaría, los cuales deberán contener las conclusiones y recomendaciones emanadas de la ejecución de las etapas citadas en la propuesta técnicas.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

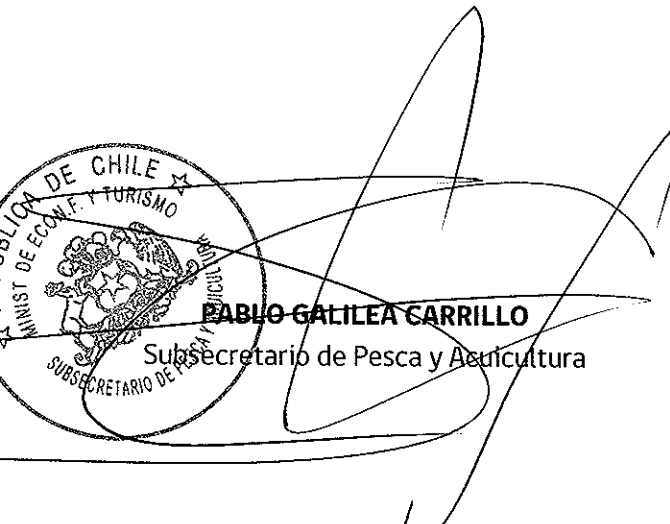

9.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

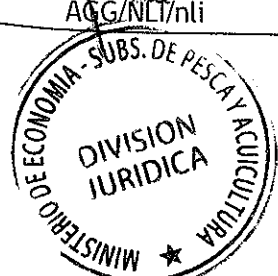
11.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 206/2013, citado en Visto, a la interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVASE.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

AGG/NLT/nli


MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA